



Firma de persona física,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5704/2017

Ciudad de México, a 26 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARQ. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico
del apoderado legal, artículo 113 fracción
I de la LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0390/03/17

Con referencia al escrito sin número, de fecha 09 de marzo de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 31 de marzo de 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, solicitó la modificación del proyecto denominado "Estación de Servicio MEGAGAS La Antigua", en lo sucesivo el Proyecto, ubicado en Carretera Noria Alta- El Laurel No. 2, Barrio Noria Alta en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por ésta AGENCIA mediante el oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/1483/2016 de fecha 20 de mayo de 2016.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el Regulado, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el Regulado se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA de

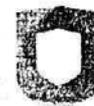


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5704/2017

conformidad con los artículo 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por ésta **AGENCIA** a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), y se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/1483/2016 de fecha 20 de mayo de 2016; otorgándole una vigencia de **1 (un) año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que a la fecha se encuentra vigente.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/1483/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de una estación de servicio para la venta al público en general de gasolina, diésel, aceites y aditivos para autos, con una capacidad total de 200,000 litros distribuidos de la siguiente manera: Un tanque de 100,000 litros para el almacenamiento de gasolina Magna, un tanque de 60,000 litros para el almacenamiento de gasolina Premium y un tanque de 40,000 litros para el almacenamiento de Diésel; asimismo el **Proyecto** cuenta con una zona de dispensarios con cinco islas, en las cuales se tendrán en tres islas un dispensario doble para tres productos cada uno, y dos islas con un dispensario doble para dos productos, cada una, dando un total de 26 puntos de despacho, zona de tanques, cisterna, trampa de grasa, bodega de limpios, cuarto de empleados, sanitarios públicos, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de control, cuarto de sucios, almacén de residuos peligrosos, área de recuento, áreas verdes, área de reserva, estacionamiento, área de circulación y banquetas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5704/2017

V. Que el 31 de marzo de 2017, se ingresó el escrito de fecha 09 de marzo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.

- *“La presente modificación es respecto al volumen de los tanques de almacenamiento correspondiente a la “Estación de Servicio MEGAGAS La Antigua” con pretendida ubicación en la carretera Noria Alta – El Laurel No 2 Barrio Noria Alta en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.*

En la resolución de impacto ambiental se autorizó un tanque con capacidad de 100, 000 litros de gasolina Magna, un tanque con capacidad de 60, 000 litros de para gasolina Premium y un tanque de 40, 000 litros para Diésel.

Actualmente por necesidades de la empresa y previo a la instalación de estos en el predio autorizado se presenta la siguiente modificación para la cual se solicita autorización consistente en: un tanque con capacidad de 120. 000 litros para gasolina Magna, un tanque con capacidad de 60, 000 litros para gasolina Premium y un tanque de 60, 000 litros para Diésel.

Siendo importante señalar que ésta no modificará las áreas autorizadas en los planos.

V. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas e indicadas en el Considerando anterior, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1483/2016 de fecha 20 de mayo de 2016.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5704/2017

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, consistente en la ampliación de un tanque con capacidad de 100, 000 litros de gasolina Magna, un tanque con capacidad de 60, 000 litros de para gasolina Premium y un tanque de 40, 000 litros para Diésel autorizado previamente a través del oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/1483/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, a un tanque con capacidad de 120. 000 litros para gasolina Magna, un tanque con capacidad de 60, 000 litros para gasolina Premium y un tanque de 60, 000 litros para Diésel, de conformidad con lo señalado en el **Considerando V** de la presente resolución, a su vez, se otorga una vigencia de **1 (un) año** para llevar a cabo dichas modificaciones

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



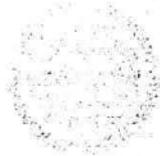
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5704/2017

Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos I al IV** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- La modificación otorgada por esta DGGC estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1483/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5704/2017

SÉPTIMO.- Notifíquese al Arq. Juan Carlos Padilla Pérez en su carácter de Apoderado Legal de la empresa MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V. la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

IGS/JJMR